



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. No. 17/2018 R II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo dió inició mediante acta de inspección ocular de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, proveniente de la agencia forestal de Dulce Nombre de María, del departamento de Chalatenango, en la que hacen constar la tala de veinticinco árboles cuyos diámetros y alturas son las siguientes: quince arboles de la especie calague, con diámetros que oscilan entre diez a sesenta centímetros y su altura de trece a quince metros; dos madre cacao de diámetros entre diez a dieciocho centímetros y su altura oscila de trece a quince metros; un aguacate con diámetros de diez centímetros y su altura oscila de diez a doce metros; dos jotes de diámetros entre veinte y veinticinco centímetros y su altura oscila de quince metros; un guarumo de diámetros de veintiséis centímetros y su altura de dieciocho metros; dos barre horno de diámetros entre diez a treinta centímetros y su altura de doce metros; dos Nistamalillo con diámetros entre diez a quince centímetros y su altura de doce metros, todos estos talados dentro de un bosque natural. El área estimada donde se cometió la tala es de aproximadamente cero punto sesenta y cinco hectáreas, el suelo es de clase VII de vocación forestal, actividad realizada con la finalidad de cultivar frijol, tomates y otros, sin contar con el permiso correspondiente que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas, siendo el propietario del inmueble el señor ERNESTO GALDÁMEZ, ubicado

lo cual constituye una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a y p de la Ley Forestal.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:


- I. Que a folios del siete se agregó acta de las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, del agente forestal de la Región II, ubicado en Dulce Nombre de María, del departamento de Chalatenango, mediante la cual informa que el auto de citación de las once horas con veintidós minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho, fue notificado al señor RUBER ISAID GALDÁMEZ YAÑEZ, hijo del supuesto responsable, identificado por medio del Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis ocho dos tres uno- seis, quien en ese momento manifestó que su padre el señor ERNESTO GALDÁMEZ, falleció el día dieciséis de agosto del dos mil dieciocho y que para efectos de comprobación presentó certificación de acta de defunción, que se encuentra en el libro de Partidas de Defunción numero treinta y ocho, página doce del tomo uno, emitida por el señor Wilfredo López Serrano, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Municipalidad de El Carrizal, departamento de Chalatenango, extendida el veinte de agosto de dos mil dieciocho, la cual fue agregada en el presente expediente a folios ocho.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211; correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion.dgfc@mag.gob.sv

- II. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer que en el presente procedimiento administrativo, por haber tenido a la vista certificación de partida de defunción, que se encuentra en el libro de Partidas de Defunción número treinta y ocho, página doce del tomo uno, donde se ha verificado que el supuesto responsable de la infracción señalada, ha fallecido, por lo que de conformidad al artículo 147 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es una causal de extinción, lo que quiere decir que no existe persona física a quien atribuirle la infracción, por lo que no es procedente continuar con el procedimiento administrativo por infracción al artículo 35 letra “a y p” de la Ley Forestal.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta **DIRECCIÓN RESUELVE:** I) **DECLÁRASE** la extinción de responsabilidad administrativa por infracción al artículo 35 letras a y p de la Ley Forestal al señor **ERNESTO GALDÁMEZ**. II) **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.



Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

Vham.-